

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.446/3 (MEyP)-2026

Emisión: 26/6/2026
BO (Tucumán): 30/6/2026

VISTO el artículo 14 de la Ley N° 7971 (texto consolidado por Ley N° 9924), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se dispone que la Dirección General de Catastro, podrá realizar trimestralmente las valuaciones previstas en el inciso 5 del artículo 13 de la referida Ley, en forma simultánea y para la totalidad de los inmuebles de la Provincia. Asimismo, se indica que las valuaciones resultantes tendrán vigencia a partir del trimestre subsiguiente en que fuera dispuesto el revalúo;

Que a fojas 02/04 se agrega el informe elaborado por el Departamento Valuación de la Dirección General de Catastro y a fs. 01 interviene el Director General de dicho organismo;

Que, observando la actual situación económica y social, se considera razonable fijar un incremento del nueve coma noventa y uno por ciento (9,91%) sobre la valuación fiscal vigente, criterio compartido por el Sr. Secretario de Estado de Hacienda y el Sr. Ministro de Economía y Producción a foja 05;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra contemplado en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 7971 (texto consolidado por Ley N° 9924), corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga respecto a lo solicitado, en virtud de la facultad conferida por el artículo 9 de la citada norma;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1019 de fecha 18/06/2026 obrante a fs. 10/11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese para el tercer trimestre del 2026 un incremento del nueve coma noventa y uno por ciento (9,91%) sobre la valuación fiscal vigente del segundo trimestre del referido año, en virtud a lo normado en el artículo 14 de la Ley 7971 (texto consolidado por Ley N° 9924), para la totalidad de los inmuebles de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo